

Notas:

Número 1.- Se utilizará exclusivamente el formulario "Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación".

Número 2.- Se podrán centralizar las autorizaciones administrativas en la oficina elegida por el solicitante.

Número 3.- Si los productos que le interesan son todos, consigne la mención "todas" en la casilla número 7 del formulario de "Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación".

Número 4.- Acompañe recibo de consumo de energía eléctrica del último año.

Número 5.- Especifique concretamente el producto que le interesa en la casilla número 6 del impreso "Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación".

(A).- Sólo Esteres de Tetraciclina.

(B).- Sólo en emulsión.

(C).- Sólo los de uso doméstico.

(D).- Excluidas las de uso doméstico.

(E).- Sólo de cestería.

(F).- La P.A. 8206 incluye surtidos acondicionados para la venta al por menor de herramientas de dos o más de la de dos o más de las P.A. 8202 a 8205. El servicio deberá terminar en cada caso en cual de los cuatro Contingentes (8202 a 8205) corresponde incluir cada surtido.

(G).- Excluido el PVC en emulsión.

(H).- Excluidos los de derivados químicos del caucho natural.

Para las demás notas, remitirse a la Orden General B.O.E. núm. 1 de fecha 1 de Enero de 1.988.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14483 ORDEN de 8 de junio de 1990 por la que se convocan ayudas de Educación Preescolar para el curso 1990/91.

El actual sistema de becas establece una clara prioridad hacia los estudios medios y superiores, dedicándose a ellos, en consecuencia, la parte más importante de los recursos disponibles.

Sin embargo, parece conveniente mantener la convocatoria especial de ayudas de Preescolar para alumnos de Centros privados.

Con el fin de facilitar a un mayor número de familias la posibilidad de disfrute de estas ayudas se actualizan sensiblemente los umbrales de renta familiar per cápita.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º 1. Se convocan para el curso escolar 1990/91 ayudas de 40.000 pesetas cada una, destinadas a alumnos de cuatro y cinco años de edad, matriculados en Centros privados de Preescolar que estén debidamente autorizados.

2. Podrán ser solicitadas por las familias de dichos alumnos cuya renta anual correspondiente a 1989 no haya sobrepasado los siguientes umbrales:

- Familias de un miembro computable: 430.000 pesetas.
- Familias de dos miembros computables: 800.000 pesetas.
- Familias de tres miembros computables: 1.120.000 pesetas.
- Familias de cuatro miembros computables: 1.400.000 pesetas.
- Familias de cinco miembros computables: 1.630.000 pesetas.
- Familias de seis miembros computables: 1.815.000 pesetas.
- Familias de siete miembros computables: 2.000.000 de pesetas.
- Familias de ocho miembros computables: 2.185.000 pesetas.

A partir del octavo miembro se irán sumando 215.000 pesetas más por cada miembro computable para determinar la renta familiar total.

Art. 2.º 1. Las solicitudes deberán formularse en el impreso oficial, que podrá ser adquirido en los estancos.

2. Los impresos, debidamente cumplimentados, sin enmiendas ni tachaduras, adjuntando la documentación económica pertinente, deberán entregarse en el Centro donde el alumno vaya a cursar sus estudios en el curso 1990/91. El plazo de entrega queda fijado entre el 1 y el 31 de julio de 1990, ambos inclusive.

3. En todo caso, podrán ser utilizados los medios a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 3.º Salvo las especificaciones contenidas en la presente Orden, regirán para estas ayudas las normas reguladoras de las becas y ayudas al estudio de carácter general.

Art. 4.º 1. No serán de aplicación a estas ayudas las normas que se refieren a notas medias exigibles a los alumnos. La preferencia para la asignación de ayudas quedará determinada por el orden inverso de

magnitud de la renta per cápita de la familia del solicitante; sólo en caso de igualdad de renta familiar per cápita serán preferentes las solicitudes de renovación sobre las de nueva adjudicación.

2. Los Centros docentes receptores de solicitudes, según el artículo 2.2, procederán a diligenciar las solicitudes de sus alumnos en el espacio previsto a tal efecto en el impreso y a remitirlas quincenalmente y, en todo caso, antes del 15 de septiembre de 1990, a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia u órganos análogos de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia y Valencia.

3. Dichos órganos periféricos procederán a la preselección de las solicitudes presentadas y remitirán las preseleccionadas al Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia para la selección definitiva antes del 31 de octubre de 1990.

Art. 5.º Por la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa se adoptarán las resoluciones y medidas precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.-Queda autorizada la Secretaría de Estado de Educación para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 8 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e ilustrísimo señor Subsecretario.

14484 RESOLUCION de 20 de marzo de 1990, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número, en la Medalla número dos por fallecimiento del Excmo. Sr. don Carmelo Viñas y Mey.

En cumplimiento del Decreto expedido por el Ministerio de Educación Nacional en 14 de mayo de 1954, inserto en este «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de iguales mes y año, se hace público para general conocimiento que el día 9 de marzo de 1990 se ha producido en esta Real Academia una vacante de Académico de Número, en la Medalla dos, por el fallecimiento del Excmo. Sr. don Carmelo Viñas y Mey.

Madrid, 20 de marzo de 1990.-Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario, Salustiano del Campó Urbano.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14485 RESOLUCION de 2 de abril de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan Calderas de calefacción central, tipo B₁, categoría II_{2H3}, marca De Dietrich, modelo base DTG S 209, fabricadas por «De Dietrich & Cie.» en Niederbronn-Les Bains (Francia), CBZ-0025.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la empresa «Almacenistas Grup 5, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Pau Claris 97, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de Calderas de calefacción central, tipo B₁, categoría II_{2H3}, fabricadas por «De Dietrich & Cie.» en su instalación industrial ubicada en Niederbronn-Les Bains (Francia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima» mediante dictamen técnico con clave A90001, y la entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-ALG.DD.-IA-02(AC) han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988 de 20 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0025 definiendo como características técnicas para cada marca/s, modelo/s homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 2 de abril de 1992.